



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 097-2022-MINEM/DGAAH

Lima, 18 de mayo de 2022

Vistos, el escrito Nº 2929882 de fecha 16 de mayo de 2019, presentado por la empresa **Pluspetrol Norte S.A. En Liquidación**, mediante el cual solicitó la evaluación del "Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato del Lote 8", ubicado en los distritos de Trompeteros, Tigre, Urarinas, Nauta y Parinari, provincia y departamento de Loreto; y, el Informe Final de Evaluación Nº 262-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 18 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de setiembre del 2018 y vigente a partir del 08 de setiembre del 2018, se aprobó la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, cuyas disposiciones referidas al Plan de Abandono serán aplicables al presente caso.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 023-2018-EM, el Titular deberá presentar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente, cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Asimismo, las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono correspondiente, son las siguientes: (i) Atendiendo a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote; (ii) Cuando el Titular decida concluir la actividad de hidrocarburos o devolver el Lote; (iii) Cuando se realice la suelta de áreas, salvo que PERUPETRO determine lo contrario en atención a la no realización de actividades o cualquier otra circunstancia que considere pertinente; y, (iv) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga.

Que, en atención a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote, el artículo 104º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 023-2018-EM dispone que el Titular deberá presentar el Plan de Abandono para su evaluación en un periodo anterior al quinto año de la fecha de

vencimiento del respectivo Contrato, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad de Fiscalización Ambiental, ello con la finalidad de que sea evaluado, aprobado, ejecutado y monitoreado antes del vencimiento del Contrato. Asimismo, se señala que la Autoridad Ambiental Competente podrá solicitar a otras autoridades información sobre el desempeño que ha tenido el Titular en el desarrollo de sus actividades.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, los Planes de Abandono a presentarse deben considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia; las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema; además debe comprender las acciones de remediación, descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. Asimismo, los Planes de Abandono deberán contener un cronograma de ejecución de actividades.

Que, en el numeral 99.1 del artículo 99° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, se establece que la Autoridad Ambiental Competente tomará en consideración los incumplimientos detectados, los reportes de emergencias ambientales, u otra información relevante obtenidas en las acciones de fiscalización ambiental que se hayan realizado a las actividades; así como el informe que emita PERUPETRO S.A., cuando corresponda, referido al cierre de pozos, abandono técnico y otros aspectos relacionados. Para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, el Plan de Abandono deberá comprender las instalaciones que PERUPETRO S.A., en coordinación con el Titular de las Actividades de Hidrocarburos, determine que se deban retirar y abandonar, según corresponda.

Que, en atención a lo señalado, previo a la culminación de sus actividades y atendiendo a la fecha de vencimiento de su contrato, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente un Plan de Abandono, el cual debe contener lo indicado en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme se aprecia en el Informe Final de Evaluación N° 262-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 18 de mayo de 2022, Pluspetrol Norte S.A. En Liquidación no ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Hidrocarburos, por lo que corresponde desaprobar el "*Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato del Lote 8*".

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, el Decreto Supremo N° 002-2019-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DESAPROBAR** el "*Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato del Lote 8*", presentado por Pluspetrol Norte S.A. En Liquidación, ubicado en los distritos de Trompeteros, Tigre, Urarinas, Nauta y Parinari, provincia y departamento de Loreto; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 262-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de

fecha 18 de mayo de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°. - Pluspetrol Norte S.A. En Liquidación deberá presentar, en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles de notificada la presente Resolución, nuevamente el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato del Lote 8, conforme a lo establecido en el artículo 100°-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, considerando lo señalado en el Informe Final del Evaluación N° 262-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 18 de mayo de 2022.

Artículo 3°. - Remitir a Pluspetrol Norte S.A. En Liquidación, la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°. - Remitir al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la presente Resolución y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°. – Remitir a PERUPETRO S.A, la presente Resolución y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°. – Remitir a las Comunidades Nativas Pucacuro, Peruanito y Belén, la presente Resolución y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°. - Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 8°. - Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,


Ing. Máximo Borjas Usurin

Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos